

Boletines Oficiales

 BOE NÚM 142 DE 15.6.2021

REHABILITACIÓN EDIFICATORIA.

[Ley 10/2022](#), de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[\[pág. 2\]](#)

 BOE NÚM 143 DE 16.6.2021

TRATADOS INTERNACIONALES

[Terminación del Canje de Notas](#) relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España, hecho en Madrid y Willenstad el 26 de noviembre de 2004 y el 12 de abril de 2005.

[\[pág. 2\]](#)



BOB NÚM 115 DE 16.06.2021

BIZKAIA.

MODELO 200, 220, 20G y 22G.

[ORDEN FORAL 633/2022](#), de 8 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

[\[pág. 3\]](#)



Resoluciones del TEAC

IVA. DEVENGO. PAGOS ANTICIPADOS.

Art 75.Dos LIVA. Subrogación del destinatario de la operación en el crédito hipotecario del proveedor o prestador antes de producirse el hecho imponible, pero sin tener efectos liberatorios del deudor primitivo frente al acreedor.

[\[pág. 4\]](#)

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

Plazo mínimo para aportación de documentación. Cómputo de dilación por retraso en aportación de documentación. Concesión de plazo.

[\[pág. 4\]](#)



Sentencia de interés

LGT. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

La ampliación de actuaciones de comprobación limitada sólo es posible si se comunica antes de la apertura del plazo de alegaciones

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales



BOE NÚM 142 DE 15.6.2021

REHABILITACIÓN EDIFICATORIA. [Ley 10/2022, de 14 de junio](#), de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta Ley es el resultado de la tramitación parlamentaria del [Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre](#).

El artículo 1 del RDL 19/2021 introdujo deducciones temporales en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que se aplicarán sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética.

Las modificaciones de la Ley respecto del RD Ley:

→ **Deducciones en IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas**

Se modifica la Ley de Propiedad horizontal para mencionar que es obligación de cada propietario la de contribuir, con arreglo a su respectiva cuota de participación, a la dotación del fondo de reserva que existirá en la comunidad de propietarios para atender las obras de conservación, de reparación y de rehabilitación de la finca, la realización de las obras de accesibilidad recogidas en el artículo diez.1.b) de esta ley, y añade es la Ley **así como la realización de las obras de accesibilidad y eficiencia energética recogidas en el artículo diecisiete.2 de esta ley**.

→ **No integración en la base imponible del impuesto de las siguientes ayudas a la rehabilitación:**

La única modificación con respecto a la regulación contenida en el RDL 19/2021 consiste en incluir las ayudas concedidas en virtud de los **programas establecidos en el Real Decreto 477/2021**, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



BOE NÚM 143 DE 16.6.2021

TRATADOS INTERNACIONALES. [Terminación del Canje de Notas](#) relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España, hecho en Madrid y Willenstad el 26 de noviembre de 2004 y el 12 de abril de 2005.

El Canje de Notas relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Holandesas y el Reino de España, hecho en Madrid y Willenstad el 26 de noviembre de 2004 y el 12 de abril de 2005, entró en vigor el 23 de noviembre de 2005. Mediante Nota verbal de 3 de junio de 2022, los Países Bajos notificaron su intención de dar por terminado el Acuerdo para todos los territorios del Reino de los Países Bajos que formaban las antiguas Antillas Holandesas **dada la derogación de la Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad**

de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y la incorporación de todos los territorios a la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 13 del citado Canje de Notas que señala que «...la denuncia surtirá efecto una vez concluido el año civil en que se haya comunicado», el Tratado dejará de tener efectos jurídicos el 1 de enero del año 2023.

https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf



BOB NÚM 115 DE 16.06.2021

BIZKAIA. MODELOS 200 Y 220. ORDEN FORAL 633/2022, de 8 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

La documentación aportada junto con la autoliquidación o posteriormente a la presentación de ésta, cuando justifique partidas que hayan sido declaradas por el obligado tributario, podrá ser remitida por parte de la Administración tributaria a otras Administraciones o entes oficiales, a fin de que la citada documentación sea objeto de informe. La falta de aportación de la documentación exigida en esta Orden Foral en el plazo señalado, por causas imputables a la entidad, supondrá que no se ha cumplido con la obligatoriedad de probar el derecho a la deducción, en los términos previstos en el artículo 103 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.



Resolución del TEAC

IVA. Devengo. Pagos anticipados. Art 75.Dos LIVA. Subrogación del destinatario de la operación en el crédito hipotecario del proveedor o prestador antes de producirse el hecho imponible, pero sin tener efectos liberatorios del deudor primitivo frente al acreedor.

Fecha: 18/05/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Resolución del TEAC de 18/05/2022](#)

Criterio:

Teniendo que en cuenta que estamos ante una regla excepcional y por tanto de aplicación restrictiva, así como los requisitos o condiciones que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea exige para que exista un pago anticipado que dé lugar a la exigibilidad del impuesto, se considera que cuando existe una asunción de deuda anterior al momento de la realización del hecho imponible, sin que tenga efectos liberatorios para el deudor primitivo no hay cobro y, por tanto, no resulta de aplicación la regla de los pagos anticipados.

Reitera el criterio del RG: 00-02198-2016, de 19 de abril de 2018.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. Plazo mínimo para aportación de documentación. Cómputo de dilación por retraso en aportación de documentación. Concesión de plazo.

Fecha: 18/05/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Resolución del TEAC de 18/05/2022](#)

Criterio:

Conforme al artículo 171.3 del Real Decreto 1065/2007, cuando el personal inspector requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración.

Cuando mediante diligencia se solicite la aportación de diferentes documentos, parte de los cuales requieran de preparación y elaboración por parte del obligado y no deban hallarse a disposición de la Inspección, se deberá conceder el referido plazo mínimo de 10 días, sin que, a estos efectos, pueda fragmentarse la diligencia mediante la concesión de distintos plazos en función de la naturaleza de los documentos requeridos, pues éstos se solicitaron de forma conjunta mediante una misma diligencia.

Se reitera criterio en la resolución del TEAC de 05-06-2014 (R.G. 00-00032-2012).



Sentencia de interés

LGT. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. La ampliación de actuaciones de comprobación limitada sólo es posible si se comunica antes de la apertura del plazo de alegaciones

RESUMEN: la Administración tributaria solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, con motivación singularizada al caso, en el caso de que lo comunicara con carácter previo -no simultáneo, ni posterior- a la apertura del plazo de alegaciones

Fecha: 12/05/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 12/05/2022](#)

El objeto de este recurso de casación, a efectos del establecimiento de doctrina, consiste en determinar si, en relación con los derechos reconocidos en los artículos 34.1.º) y 137 LGT, la Administración tributaria puede ampliar el alcance de sus actuaciones comunicándolo únicamente "con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones" o, por el contrario, es asimismo pertinente y legalmente válido efectuar la ampliación del alcance comprobatorio de manera coetánea a la apertura del plazo de alegaciones.

En garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.º) y 137 LGT, y al margen de toda otra consideración, la Administración tributaria solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, con motivación singularizada al caso, en el caso de que lo comunicara con carácter previo -no simultáneo, ni posterior- a la apertura del plazo de alegaciones, siendo nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.